

RADICACION: 2018-00096
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARTHA HOYOS
DEMANDADO: BANCO AV VILLAS SA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 25 de enero de 2023.

Argumentos de la recurrente

Que el juzgado ya cumplió con solicitar la documentación a la entidad BANCO AV VILLAS habiéndole concedido suficiente termino para presentar tales documentos, que esto a ocasionado que se venga dilatando el proceso sin razón de ser.

Que en audiencia de 5 de marzo de 2021 se ordeno oficiar al juzgado Segundo de ejecución civil del Circuito para que manifestara sobre el proceso 316-2015 donde el hoy apoderado de BANCO AV VILLA renuncio a los inmuebles de su patrocinada; sin embargo, el despacho no se ha pronunciado sobre esta prueba.

El juzgado nunca ha manifestado el numero y fecha del oficio remitido al juzgado antes señalado y en el caso que haya sido enviada la respuesta a este despacho no aparece en TYBA ni en el expediente virtual.

Por lo que solicita que se revoque auto de fecha 25 de enero de 2023 y se fije fecha y hora para la audiencia de fallo.

Consideraciones

Sobre los argumentos de la recurrente se debe señalar con relación al punto que tiene que ver con el oficiamiento al Juzgado Segundo de ejecución civil del Circuito, que tal oficiamiento si se realizó y prueba de ello esta en el expediente digital en los PDF 118 Y 119, sin embargo, no se ha obtenido respuesta de dicho juzgado por lo que se les requerirá para que den respuesta.

Con relación al segundo punto que no se debió aplazar la audiencia para requerir nuevamente que AV VILLAS presente la documentación que se le ha venido solicitando, se debe aclarar que el juzgado lo requirió inicialmente para que aportara esos documentos y estos manifestaron que ya los habían aportado por lo que se hizo necesario aclararle a dicha entidad que lo aportado por ellos no corresponde a lo solicitado por el juzgado y es por eso que se le está requiriendo una vez hecha la aclaración.

Así las cosas, el juzgado considero que después de la aclaración debía requerirlo para que presentara los documentos que en realidad se le estaban solicitando.

Lo que procederá el juzgado en este momento es adicionar dicho auto señalando un termino de cinco (5) días para que aporte los documentos y de no hacerlo se hará merecedor a las sanciones procesales que corresponda.

Por todo lo anterior, no se revocará el auto de fecha 25 de enero de 2023, es mas se debe destacar que de lo expresado en los argumentos de la peticionaria esta busca también que antes de dictar sentencia se requiera al Juzgado 2 Civil de Ejecución de Circuito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. No revocar el auto de fecha 25 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa.



2. Adicionar el auto de fecha 25 de enero de 2023, en el sentido de señalar un término de cinco (5) días para que la entidad demandada presente la documentación solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes de no atender dicha solicitud.
3. Requerir al juzgado 2 Civil de Ejecución de Circuito para que den respuesta al oficio No. 1798.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 116
HOY 10 AGOSTO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717f0660407e51f9898a16486675137f08c81392b9075dfe2b03d96ad3a20536**

Documento generado en 09/08/2023 08:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>